

LEY 2200 DE 2022

MODERNIZA LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS

COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS

(ARTÍCULO 4)

- **CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN** de la red vial departamental.
- **EMPODERAMIENTO** de nuevos liderazgos y de las organizaciones comunales y sociales.
- **IMPULSAR** la competitividad de las empresas y el emprendimiento.
- **APOYAR** el desarrollo agropecuario, el turismo ecológico y sostenible.
- **CONCERTAR** esquemas de asociatividad territorial.
- **EJECUCIÓN** de políticas en materia cultural que promuevan el valor de su territorio, en materia deportiva y de ciencia y tecnología.
- **SEGUIMIENTO** a las políticas del desarrollo integral de la primera infancia y adolescencia.



Será necesario generar **esquemas de coordinación y complementariedad** entre los Departamentos, Municipios, Entidades Descentralizadas, Agencias Internacionales de Cooperación Internacionales y el Gobierno Nacional para lograr un desarrollo integral de las competencias

ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS

(ARTÍCULO 6)

El Gobernador ejercerá la administración sobre estas áreas hasta que no surta el proceso de municipalización, el cual deberá hacerse de conformidad con el artículo 9 de la Ley 136 de 1994 o hasta que estas áreas se transformen en otra entidad territorial

DESARROLLO INTEGRAL

(ARTÍCULO 10)

Deberá promoverse la asociatividad, que permita la interacción de diferentes organismos para cubrir mercados que de manera independiente no se puedan abastecer. Conformando redes empresariales que impulsen la cadena productiva

PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

(ARTÍCULO 14)

Los Departamentos tienen autonomía en materia de planeación, siempre en el marco de las competencias recursos y responsabilidades atribuidas en la Constitución Política.

Para sus Planes de Desarrollo deberán tener en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo así como los planes en materia sectorial.

PLANES DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL

(Artículo 15)

- Se define la visión a largo plazo del departamento,
 - El modelo de ordenamiento territorial, y las directrices, políticas y estrategias de impacto territorial.
- Todo esto deberá hacerse en conjunto con los entes territoriales, los grupos étnicos reconociendo las particularidades territoriales y regionales.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio del Interior **reglamentarán** los aspectos sustantivos, procedimentales y organizativos que definen la correcta formulación y ejecución de los POD, respetando la autonomía de las entidades territoriales



ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

(ARTÍCULO 16)

Gozan de autonomía administrativa, presupuesto propio y ejercerán control político al Gobierno Departamental.



Estará conformada por no menos de 11 ni más de 31 diputados

ORGANIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

(ARTÍCULO 17)

Su estructura administrativa, funciones de las dependencias y escalas de remuneración de sus funcionarios deben ser determinados por la **Ley 617 de 2000**

FUNCIONES

(ARTÍCULO 19)

Tendrán a su cargo 33 funciones,

Entre las cuales están :

1. Fortalecer la institucionalidad del Gobierno Departamental.
2. Promover la participación ciudadana realizando audiencias públicas sobre temas de especial interés.
3. Aprobar la creación de Establecimientos Públicos y Empresas Industriales o Comerciales del Orden Departamental.
4. Imponer tasas o sobretasas destinadas a financiar el fomento de la seguridad y la convivencia ciudadana.

PERIODO DE SESIONES

(ARTÍCULO 23)



- De manera ordinaria : durante 6 meses
- Extraordinaria: 3 meses, previa convocatoria del Gobernador, y serán discutidos temas que Él proponga, podrán ejercer control político y ocuparse de temas administrativos propios

AUDIENCIAS PÚBLICAS

(ARTÍCULO 24)

En cada periodo de sesiones ordinarias deberá celebrarse por lo menos (1) audiencia pública en la sede de la asamblea

LEY 2200 DE 2022

MODERNIZA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS

REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES (ARTÍCULO 26)

Deberán declararse por acto motivado donde se explique la razón de orden público, emergencia sanitaria o calamidad pública por la cual deba hacerse.



COMISIONES (ARTÍCULO 30)

El reglamento de las Asamblea deberá presentar procedimientos y estrategias para que cada año se presente un cambio en los integrantes de las comisiones permanentes, facilitando la participación de las diferentes organizaciones políticas en el mismo periodo constitucional

COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER (ARTÍCULO 31)

Con el objetivo de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y el control político, la mesa directiva deberá garantizar la creación e incorporación de esta comisión



RENDICIÓN DE CUENTAS (ARTÍCULO 45)

Deben elaborar anualmente un Plan de Acción de rendición de cuentas.

El presidente de la Asamblea y sus comisiones elaborarán un informe de rendición de cuentas del desempeño de su célula mínimo una vez al año dentro de los TRES primeros meses a partir del SEGUNDO año.

Quedarán a disposición del público de manera permanente en medios digitales.



LOS DIPUTADOS.

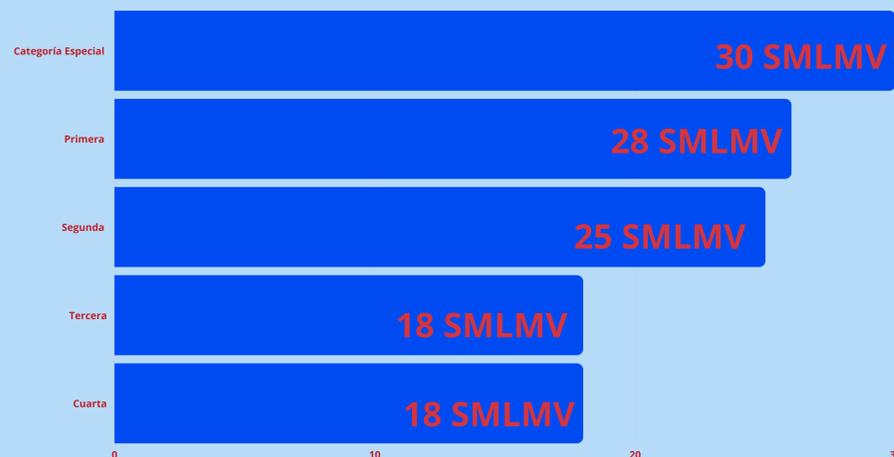
(ARTÍCULO 46, 65, 80)

- Elegidos popularmente para un periodo de CUATRO (4) años, por esta razón no tendrán suplentes y las faltas absolutas serán suplidas por los candidatos no elegidos según su orden de inscripción o votación.
- No podrán pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.
- El régimen de Seguridad Social y Prestacional estará a cargo del presupuesto que es transferido a las asambleas.

BANCADAS (ARTÍCULO 77)

- Actuarán bajo el régimen de bancadas, previsto en la **Ley 974 de 2005**.
- Los Diputados elegidos por un mismo partido movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la corporación

REMUNERACIÓN DE LOS DIPUTADOS (ARTÍCULO 81)



GASTOS DE VIAJE (ARTÍCULO 91)

Solo podrán cubrirse del rubro de gasto de funcionamiento los viajes de los Diputados en cumplimiento de comisiones oficiales fuera del Departamento

ORDENANZAS.

(ARTÍCULO 94)

Actos destinados a dictar disposiciones para el arreglo de los asuntos que son de competencia de las Asambleas. Los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial (un nombramiento o decisión de un punto determinado) serán **RESOLUCIONES**

¿Quiénes pueden presentar proyectos ?

1. El Gobernador por conducto de sus Secretarios
2. Los Diputados.
3. El 30% de los Concejales del Departamento.
4. El 10% de los Ciudadanos inscritos en el censo electoral del Departamento.
5. El Contralor Departamental en asuntos de sus atribuciones

PROYECTOS DE ORDENANZA (ARTÍCULOS 96 Y 97)

- Siempre deberán referirse a una misma materia.
- Serán presentados en la Secretaría General de la Asamblea.

Proyecto → Ordenanza

Deberá aprobarse en DOS (02) debates, celebrados en distintos días distintos. Durante el término comprendido entre el primer y el segundo debate pueden ser introducidos:

- Cambios
- Reformas
- Supresiones
- Adiciones

Que se consideren convenientes. Siempre que se refieran al asunto que trate el proyecto

LEY 2200 DE 2022

MODERNIZA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS

ARCHIVO. (ARTÍCULO 98)

Si un proyecto no recibe aprobación en por lo menos un debate deberá ser **ARCHIVADO** al finalizar el periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias

OBJECIONES (ARTÍCULO 100)

El Gobernador previo a la sanción podrá **OBJETAR** Un Proyecto de Ordenanza por :

1. Motivos de inconveniencia,
2. Illegalidad
3. Inconstitucionalidad

LOS GOBERNADORES

(ARTÍCULO 107)

- Jefe de la Administración Seccional y Representante legal del Departamento.
- Son elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el siguiente.

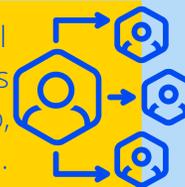
ATRIBUCIONES (ARTÍCULO 119)

Tienen a su cargo **52 atribuciones**, entre las cuales están:

1. Formular y presentar a la Asamblea Departamental, el proyecto de ordenanza que contenga el plan de ordenamiento.
2. Presentar anualmente a la Asamblea Departamental un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del Presupuesto de Inversión
3. Ejecutar acciones tendientes a la protección vulnerable y a su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria.
4. Desarrollar acciones tendientes a prestar apoyo, asesoría, capacitación, y asistencia técnica a los distritos, municipios y resguardos indígenas dentro de su jurisdicción.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES (ARTÍCULO 120)

El Gobernador podrá delegar a los Secretarios del Departamento y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto en las que exista expresa prohibición legal.



GOBIERNO DEPARTAMENTAL

(ARTÍCULO 137,138)



La **Estructura Administrativa Departamental**, será definida considerando los lineamientos establecidos en la ley 489 de 1998

VINCULACIÓN AL DESARROLLO DEPARTAMENTAL

(ARTÍCULO 139)

Los Departamentos podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal para el cumplimiento y ejecución de sus funciones



Existe **CONVENIO** cuando los organismos de acción comunal aportan el trabajo de sus integrantes, así como otros bienes para dar cumplimiento a funciones o ejecución de obras en un respectivo territorio

FUENTE:
LEY 2200 DE 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

GACETA DEPARTAMENTAL (ARTÍCULO 141)

En cada uno de lo Departamentos deberá existir como órgano oficial un Mecanismo digital de publicación de actos seccionales emitido por medios electrónicos

TIPOS DE DOCUMENTOS

1. Ordenanzas de la Asamblea Departamental
2. Actos expedidos por la Asamblea y su mesa directiva
3. Decretos y Resoluciones del Gobernador.
4. Actos de la Administración Central y Descentralizada que creen situaciones jurídicas impersonales o que tengan alcance e interés general.

ASOCIACIÓN DE DEPARTAMENTOS (ARTÍCULO 143)

Podrán asociarse entre sí administrativa o políticamente con el fin de prestar conjuntamente :

- Servicios Públicos.
- Ejecución de obras de ámbito regional
- Cumplimiento de funciones administrativas.



Los Departamentos **NO** pierden ni comprometen su autonomía política, física o administrativa. Pero todo Departamento asociado debe cumplir con los estatutos o reglamentos que la asociación otorgue.

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (ARTÍCULO 146)

El régimen de estas Entidades deberá ser presentado por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, dentro de los SEIS meses siguientes a la vigencia de esta ley.

Prevía asociación con:

1. Federación Nacional de Departamentos.
2. Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia.
3. Asociación Colombiana de Ciudades Capitales.

DE LOS BIENES, CONTRATOS Y RENTAS DEPARTAMENTALES (ARTÍCULO 147)

El Gobierno Nacional guiado por el Ministerio de Hacienda, en los SEIS meses siguientes a la vigencia de esta ley regulará este tema, la **Ley 617 de 2000** y el **Decreto 1222 de 1986** seguirán vigentes mientras se da la regulación.

RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL (ARTÍCULO 148)

Frente a este tema los Departamentos se regirán por la Constitución Política en el **artículo 272 y la Ley 42 de 1993**